

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 4 DE MAYO DE 1982

Nº 19.558

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN- TOS

Ley Nº 3 de 5 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Italia.

Ley Nº 4 de 5 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de la República de Chile.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN- TOS

APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE
PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA.

LEY 3

(de 5 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Italia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN-
TOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Italia, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Italia desearios de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos pueblos a través del desarrollo de la cooperación cultural, artística y científica y un mayor conocimiento de sus respectivas culturas, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1o.

Las Partes Contratantes fomentarán en el marco de este Convenio la colaboración en los sectores de la educación, de la ciencia y de la cultura. A tal propósito cada una de las Partes se compromete a favorecer en su propio territorio la creación, el funcionamiento y el desarrollo de instituciones culturales de la otra parte, autorizadas,

por los respectivos gobiernos.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes promoverán y apoyarán el establecimiento de relaciones de cooperación entre Universidades, Bibliotecas, Academias, Instituciones Culturales y Científicas de ambos países, y a este fin facilitarán el intercambio de científicos y docentes para conferencias, estudios, e investigaciones.

ARTICULO 3

Las partes Contratantes otorgarán, becas a estudiantes, especialistas científicos del otro país, según se estipule en los programas de ejecución del presente Convenio.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a alentar:

- a) el intercambio de libros, publicaciones, películas científicas y educativas, así como traducciones de obras literarias y científicas,
- b) la organización de exposiciones de arte y de manifestaciones artísticas y científicas,
- c) el intercambio y los contactos entre grupos juveniles,
- d) la difusión y enseñanza del idioma, literatura e historia del otro país, en sus propias escuelas y universidades.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes favorecerán en conformidad a sus propias disposiciones legales, la importación y/o exportación temporal de libros, revistas

y otras publicaciones, instrumentos científicos y técnicos, obras artísticas destinadas al desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Convenio.

ARTICULO 6

Para la realización del presente Convenio, las Partes Contratantes acordarán programas de ejecución. A tal efecto los representantes de los dos gobiernos podrán reunirse periódicamente para consultarse sobre los medios más oportunos para realizar de manera coordinada los principios y objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 7

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito haber cumplido con las formalidades solicitadas por los respectivos ordenamientos internos, y permanecerá en vigencia salvo que una de las Partes comunique a la otra su propia intención de ponerle término, notificando por escrito por lo menos seis meses antes de su vencimiento.

Hecho en Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares, en los idiomas español e italiano, teniendo ambos textos igual valor.

Por el Gobierno de la República de Panamá,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

Por el Gobierno de la República de Italia

CARLO ANDREA ORSINI BARONI

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Minima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.6.25**
TODO PAGO ADELANTADO**ARTICULO 2:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación,

Comuníquese y Publíquese,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS**Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos****CARLOS CALZADILLA GONZALEZ**
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.--**
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, de 1982**ARISTIDES ROYO S.**
Presidente de la República**JORGE ENRIQUE ILLUECA**
Ministro de Relaciones Exteriores.**APRUEBASE EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.****LEY No. 4**
(de 5 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DECRETA:**ARTICULO 1o.** Apruébase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile, que a la letra dice:**CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile, animados por el deseo de afianzar y fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular el desarrollo social y económico y el desarrollo científico y tecnológico de sus respectivos países;

Conscientes de que una estrecha colaboración entre los respectivos Gobiernos contribuirá a un mayor desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica:

"ARTICULO I

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile

se resuelven organizar, coordinar y fomentar la cooperación científica y tecnológica entre los dos Estados, elaborando y ejecutando de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación científica y tecnológica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo, según las modalidades que serán posteriormente definidas, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

"ARTICULO 2

Los proyectos contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento y los organismos nacionales responsables de la ejecución de los proyectos.

"ARTICULO 3

Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y tecnológica entre los países podrá comprender las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación, que contribuyan al fortalecimiento integral de los países.

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones, documentación, y organización de los medios para su difusión, y

d) Otras modalidades de cooperación científica y tecnológica que tengan como finalidad favorecer el desarrollo integral de uno u otro país, de conformidad con sus respectivas políticas de

desarrollo económico y social científico y tecnológico.

"ARTICULO 4

Las Partes Contratantes podrán poner en práctica diversas modalidades de cooperación científica y tecnológica, dentro del proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Participación de nacionales de un país en el otro en ciclos de estudio, en programas de formación profesional y de colaboración en investigaciones científicas y tecnológicas y en el análisis de problemas relativos al desarrollo económico y social, como también en la prestación de asistencia en la organización de institutos de investigación;

c) Envío de expertos, instructores y consejeros, para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, para la realización de estudios y ejecución de proyectos de carácter económico social, científico y tecnológico, para la solución de problemas tecnológicos y de organización, para la ejecución de programas de instrucción, y demás actividades acordadas conjuntamente;

d) Creación de grupos de trabajo de expertos, técnicos e investigadores, destinados al estudio de proyectos comunes, incluidos los realizados en el marco de organismos internacionales e indicados de común acuerdo entre ambos Gobiernos;

e) Envío e intercambio de equipos y materiales.

f) Intercambio de informaciones, experiencias y documentación, organización de conferencias, ferias y exposiciones, realización de visitas de pro-

fesionales, exhibición de películas o de cualquier otro medio de divulgación de informaciones científicas y tecnológicas y;

g) Cualquier otra forma de cooperación científica y tecnológica que ambos Gobiernos convengan.

"ARTICULO 6

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación científica y tecnológica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

"ARTICULO 6

La difusión de la información científica y tecnológica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio, podrá ser excluida o limitada cuando una o ambas de las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

"ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los nacionales de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

"ARTICULO 8

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los programas de cooperación, los privilegios, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes.

Los privilegios, exenciones y facilidades que cada parte otorgue, serán comunicados a la otra Parte por Nota, hasta noventa (90) días después a través de la vía diplomática. Tales notas serán consideradas parte integrante del presente Convenio y su vigencia estará supeditada a la de este.

"ARTICULO 9

Los equipos, materiales y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas de cooperación gozarán en la Parte receptora, de facilidades para su internación, ya sea temporal o definitiva, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

"ARTICULO 10

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación científica y tecnológica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, incluida toda la tramitación necesaria para su conclusión. En el caso de Panamá tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica, y en el caso de Chile a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

"ARTICULO 11

La Comisión Mixta Permanente Pana-

meño-Chilena de Cooperación tendrá a su cargo:

a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios;

b) Determinar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica;

c) Elaborar anualmente programas de cooperación científica y tecnológica y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los programas de cooperación científica y tecnológica.

Para estos efectos, la Comisión Mixta podrá emplear los mecanismos que estime apropiados, conforme a su Reglamento.

"ARTICULO 12

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, deberá ser estudiada por la Comisión Mixta Permanente Panameño-Chilena de Cooperación, la cual recomendará su solución.

"ARTICULO 13

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el que se realizará en la ciudad de Panamá.

"ARTICULO 14

El presente Convenio se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos de cinco años, salvo que una de las partes notifique a la otra con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

"ARTICULO 15

En caso de denuncia del presente

Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Panamá.

Por el Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO 20. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
de 1982.

ARISTIDES ROYOS,
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 1

Hasta el día 18 de mayo de 1982, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS DUCTOS DEL AIRE ACONDICIONADO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE COLON.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la

Carretera Transistmica.

Sr. GASTON DE LA GUARDIA
Jefe del Depto. de Compras

NOTA:

El Depósito para el retiro de cada Juego de Planos y Especificaciones, es de B/30,00, de los cuales se devolverán B/25,00, si los documentos son entregados en buen estado a la Institución.

Panamá, 29 de abril de 1982.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S. A., cuyo paradero se desconoce, para

que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación contra el registro de la marca de fábrica "HANDS OFF Y REPRESENTACION DE UN PAR DE MANOS" promovida en su contra por la sociedad BARCLAY Y KNITWEAR CO. INC., a través de su apoderado la firma morenense ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

LICIA, GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario AC-HOC.

L-494198

(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por este medio público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Martina Fuentes Viuda de Carrillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL.- Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1) Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de Martina Fuentes Vda. de Carrillo, desde el día 13 de septiembre de 1967, fecha en que ocurrió su fallecimiento, 2) Que es heredera sin perjuicios de terceros, la Señora María Alejandra Carrillo de Bósquez, en su condición de hija del de Cujus y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No 113, del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese,

El Juez. (Fdo) Licdo. Elíecer Izquierdo Padilla

quierdo Padilla... El Secretario...
(Fdo) Carlos A. Villarreal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se entregaron a los interesados para su legal publicación en un periódico de la localidad.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Elíecer Izquierdo Padilla

El Secretario

(Fdo) Carlos A. Villarreal

L-225622

(Única Publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad comercial VICTOR Y VICTOR, S. A., ha comprado EL RESTAURANTE MANILA, propiedad del señor JOAQUIN YAU, amparado con la Licencia Comercial No. 18185 Tipo B, de fecha 22 de octubre de 1975.

Miguel Angel Gabriel
por Comercial VICTORY VICTORS.A.

L-494151

(1a. Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 436

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ROSA ELIAS MORENO, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Avenida de Las Américas, #2931, y con Cédula de Identidad Personal No. AV-120-523, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA DE LAS AMERICAS del Barrio COLON, Corregimiento de... este Distrito, donde TIENE UNA CASA HABITACION distinguida con el número B-92 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Alfonso López con 60.01 Mts.

SUR: Predio de Belisario Alejandro García y Arquimedes Valencia 69.02.

ESTE: Predio de Fermín Vda. de Villalaz con 19.19 Mts.

OESTE: Avenida de Las Américas con 10.30 Mts.

Area total del terreno SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON UN CENTIMETRO CUADRADOS (794.01) Mts.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L-494200

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA:

FRANCISCO ILLESCAS PEREZ, varón, panameño, casado, nacido el día 22 de julio de 1945, contratista, hijo de Manuel Illescas y Lastenia Pérez de Illescas, con cédula de identidad personal No. 8-149-585, residente en Parque Lefevre, Calle G, Casa Carlos Eduardo, Apartamento No. 8, a fin de que se notifique del Auto de Enjuiciamiento expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Pedro Dolande Alfonso.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, con sede en Ancón.- Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a FRANCISCO ILLESCAS PEREZ, varón, panameño, casado, nacido el día 22 de julio de 1945, contratista, hijo de Manuel Illescas y Lastenia Pérez de Illescas, con cédula de identidad personal No. 8- por infractor de las normas contempladas en

el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en base a lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial y se DECRETA SU DETENCIÓN.

De no contar con recursos económicos para ello, el Tribunal le designará un Defensor de Oficio.

Concédase a las partes el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.-

LA JUEZ (Fdo) MILIXA HERNANDEZ

La Secretaría (Fdo) Ibis E. Moreno

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1959, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que se quede legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como ausente, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al enjuiciado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para que la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982)

LA JUEZ,
(FDO) MILIXA HERNANDEZ

(Fdo) Ibis E. Moreno
Secretaría

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
15/04/82-47
CERTIFICA:

Que la Sociedad Boston Development Company, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 053148 Rollo: 003657 Imagen: 0141 desde el diez de abril de mil novecientos ochenta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2359 del 10 de marzo de 1982 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 8396, Imagen 0034, de la Sección de Micropefculas (Mercantil) e inscrita el 12

de abril de 1982.

Panamá diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 1:08 p.m.

Fecha y Hora de expedición

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO

Por NIVIA MACHARAVIYA

Certificador

(L494276

única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
14/04/82-39
CERTIFICA:

Que la Sociedad Interad Supply Company S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 053129 Rollo: 003656 Imagen: 0196 desde el diez de abril de mil novecientos ochenta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura #2352 del 10 de abril de 1982 en la Notaría Tercera de Panamá, inscrita el 7 de abril de 1982 según consta al Rollo 8368, Imagen 0080 de la Sección de Micropefculas (Mercantil).

Panamá diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 10:07 a.m.

Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Por NIVIA MACHARAVIYA

Certificador

(L494276

única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Comercio Interior, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante legal de la Sociedad TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "OLGA VANDEVIL", promovida en su contra por la sociedad "MURJANI INTERNATIONAL LTD", a través de su apoderado la firma forense DURLING Y DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de abril de 1982, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio Interior

LICDA. ERNESTO E. NAVARRO
Secretario AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MOTORES DATSUN, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio denominada DATSUN Y DISEÑO promovida en su contra por la sociedad NISSAN JIDOSHA K. BUSHIKI KAT-SHA, a través de su apoderado especial la firma forense DURLING Y DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

LICDA. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44
EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A ROGER QUIBILAN BAQUEDANO, cuyo paradero se desconoce para que DENTRO DE DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su

contra ha interpuesto el Banco General S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

27 de abril de 1982

El Juez,

(Fdo.)

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de Panamá,
Ramo Civil

La Secretaria

(Fdo.) Licda. ELSIE ALVAREZ A.
(L494511)

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio Aviso público que mediante la Escritura Pública No. 4330 de 28 de abril de 1982 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la empresa "IVONNE D'OR, S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado Ivonne D'Or, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Vista Hermosa, entre los Almacenes Zambo y Aldán y Eva, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada "ZAFCO, S.A.".

Panamá, 30 de abril de 1982.
ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de Ivonne D'Or, S.A.
Ced-3-17-62

(L494329)

2da. Publicación

AVISO

Por este medio y al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3099 de fecha 25 de marzo de 1982, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, HE VENDIDO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE MI PROPIEDAD denominado MINIMERCADO JIMMY, ubicado en el EDIFICIO CHUCUNAQUE No. 3 VÍA RICARDO J. ALFARO DE ESTA CIUDAD, A LA SRA SARA WU DE LIAO.

Panamá, 26 de abril de 1982

Jaime Enoch Rivera Yanisselli

3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMOCIVIL, por este medio EMPLAZA, a la señora NERIA E-LEUTERIA JAMES THOMPSON, mujer panameña, mayor de edad, casada, cuyo número de cédula y paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor ERISTON LICORISH COX.

Se advierte a la Emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(Fdo.) Licdo. Arturo Arosemena B.

El Secretario

(Fdo.) Juan C. Maldonado
(L494197)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,
HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ISIDRO ALVARADO LASSO, por el supuesto delito de posesión ilícita de drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra de ISIDRO ALVARADO LASSO, varón, panameño, moreno, unido, marino, de 33 de años de edad, nacido el día 10 de mayo de 1947, en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-156-2695, hijo de Carlos Alvarado y Rosa María Lasso (difunta), residente en sector La Cabina, Alcaidefán, casa No. 13, con estudios primarios hasta sexto grado, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1951 reformada por el Decreto de Ga-

binete 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan todas las que estimen convenientes.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Salfarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal,

(fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario"

Por tanto, se cita y emplaza a ISIDRO ALVARADO LASSO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), alas diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete, No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Salfarín
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE
PANAMA,
RAMO PENAL

(Oficio 142)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez del Circuito de Darién, y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicato SAMUEL LOPEZ, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación), se presente a este Tribunal a notificarse del Auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal, que en su contra se ha dictado por el delito de "LESIONES PERSONALES", en perjuicio de ARBOLITO MOSQUERA CHAMI, y cura

parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- (RAMO PENAL). LA PALMA, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS:....."

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **SAMUEL LOPEZ**, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal. Como se observa que el sindicado **SAMUEL LOPEZ**, es prófugo se ordena un emplazamiento por Edicto de acuerdo con el Artículo 2343, reformado por el Decreto No. 113 del 13 de abril de 1965;

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez, (Fdo.) Llcdo. **PEDRO AVILA MOLINAR**,
La Secretaría del Ramo Penal, (Fdo.)
EVARISTA ACOSTA.-"

Y, en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia serán remitidas a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su debida publicación.

Así mismo, se solicita a todas las autoridades Civiles, Políticos y Judiciales de la República, en el deber en que están de hacer capturar al encartado, donde quiera que se encuentre, y los ponga a órdenes de este Tribunal, para ser juzgado; y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado **SAMUEL LOPEZ**, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo denunciaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente **SAMUEL LOPEZ**, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez,
Llcdo. **PEDRO AVILA MOLINAR**

La Secretaría del Ramo Penal,
EVARISTA ACOSTA.

(Oficio 178)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. RA-

MO CIVIL, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

A la señora **QUENY ODELYS QUIROZ DE PEREZ**, en su propio nombre y como Representante Legal de la Empresa Distribuidora Keny, S.A., y a los señores **JUAN ZARO IRIGOYEN Y JOVITO PEREZ ALONS**, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, cortados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

LA JUEZ,
(Fdo.) Llcda. **BELINDA R. DE DE URRIOLO.**

(Fdo.) **MARIELA LEDEZMA**
Secretaria

L-494919
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12/04/
82-29

CERTIFICA

Que la Sociedad Neptunea Atlántica S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0760 Folio: 0090, Asiento: 115662 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta. Actualizada en la fecha: 087299, Rollo: 008317, Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública No. 1649 de 16 de febrero de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 8317, Imagen 0010, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 29 de marzo de 1982.

Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 12:00 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida

da si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

L-494072
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/04/
82-05

CERTIFICA

Que la Sociedad Topmast Company, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 007002 Rollo: 000275 Imagen: 0100 desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 2579 de 16 de marzo de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 8378 Imagen: 0009, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 6 de abril de 1982.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 11:56 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

L-494072
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/04/
82-06

CERTIFICA

Que la Sociedad Marveras Compañía Naviera S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0432, Folio: 0509 Asiento: 094568 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Actualizada en la Ficha: 088100 Rollo: 006393 Imagen: 0098 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por escritura pública No. 1825 de 19 de febrero de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 8393, Imagen 104, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 7 de abril de 1982.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 3:30 a.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

L-494072
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/04/
82-07

Que la Sociedad Bell Holding Corp., se encuentra registrada en la Ficha: 001190 Rollo: 000034 Imagen: 0185 desde el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública 2358 del 10 de marzo de 1982, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá según consta al Rollo 8390, Imagen 0092, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos a la 1:34 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por NIVIA MACHARAVIAYA
Certificador

L-494072
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GILMA VALENCIA, Secretaria Ad-Hoc, dentro del Juicio Ejecutivo hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra ANGEL FURLAN en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario por Jurisdicción Coactiva seguido por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra ANGEL FURLAN, se ha señalado el día CUATRO (4) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

Finca No.9502, inscrita al folio 152, tomo 1143, de la sección de propiedad provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno situado en el Valle de Antón, Distrito del mismo nombre, provincia de Coclé.

LINDEROS: Norte, Vicente Greco, Terrenos Nacionales y Cerro Pilón; Sur, terrenos Nacionales y Quebradas que

desemboca en el Río Antón y que la separan de la finca de Aníbal Sánchez; Este propiedad de Abraham Ali y Terrenos Nacionales y por el oeste, quebrada que nace en el Cerro Gaital y desemboca en el Río Indio y que la separa de las propiedades de Octavio Vallarino, Pedro Chaluja, Tereso Domínguez y hermanos.

SUPERFICIE: tiene una superficie de 88 hectáreas con 4,952 metros cuadrados.

Servirá de base para el Remate la suma de siete mil ochocientos ochenta y siete balboas con dieciséis centésimos (B/7,887.16) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes 2/3 de esa cantidad señalada.

para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de abril e mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GILMA VALENCIA
ALGUACIL EJECUTOR

EDITOR: RENOVACION S. A.

EDICTO No. 110-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor CESAR VARGAS VEGA, vecino del Corregimiento de CONCEPCION, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-215-806, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18892, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hás. con 3712.72 m², ubicada en BRAZOS DE GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RICARDO BARROSO,
SUR: SERVIDUMBRE, CESAR VARGAS VEGA

ESTE: SERVIDUMBRE AL CAMINO REAL, HILDA VARGAS VEGA

OESTE: CESAR VARGAS VEGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de VOLCAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de julio de 1981.

AGRM. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-hoc